

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre ocho (08) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.2020-0522

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: GERMAN DIEGO DUQUE BETANCURTH

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Atendiendo lo dispuesto en el art.5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, alléguese nuevo poder para actuar que satisfaga en su contenido y presentación las exigencias del art.74 del C. G. del P., en el cual el asunto deberá estar determinado y claramente identificado, en tanto se mencionó de manera errada el número del pagaré, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, acreditándose además que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre ocho (08) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.2020-0494

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: JOHAN ALEXANDER PATIÑO RAMIREZ

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro del término allí concedido, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda por los motivos anteriormente expuestos.

En consecuencia hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre ocho (08) de dos mil veinte (2020)
Ref: DECLARATIVO de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISTIVA DE DOMINIO No No.19-1404
DEMANDANTE: ANA ELIZABETH DUEÑAS QUIJANO
DEMANDADO: ARCADIO REINA RUIZ y OTROS

Como quiera que dentro del término del emplazamiento no compareció el demandado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda, el Juzgado

D I S P O N E:

Designar como Curador Ad-Litem del emplazado ARCADIO REINA RUIZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE LA PRESENTE LITIS, al Dr._____. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: *“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”.*

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (autos admisorio, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre ocho (08) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No No.18-0654

DEMANDANTE: CONDOMINIO SANTA HELENA DE LOS VIRREYES P.H.

DEMANDADO: ANDREY FERNANDO CASTRO LEMUS y OTROS

Se INADMITE la anterior reforma de la demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Apórtese la certificación de la deuda conforme lo normado en el art.48 de la Ley 675 de 2001, en la cual se vincule como demandado al señor MANUEL VICENTE CASTRO PARDO.

2º. Atendiendo lo dispuesto en el art.5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, alléguese nuevo poder para actuar que satisfaga en su contenido y presentación las exigencias del art.74 del C. G. del P., en el cual el asunto deberá estar determinado y claramente identificado, facultándose para instaurar la demanda en contra del señor MANUEL VICENTE CASTRO PARDO, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, acreditándose que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos.

3º. Teniendo en cuenta lo normado en el numeral 2º del art.82 ibídem, menciónese el número de identificación tributaria del ente demandante.

4º. Con base en lo reglado en el numeral 2º del art.82 ibídem, menciónese el número de identificación de la representante legal del ente actor.

5º. De conformidad con lo estatuido en el numeral 2º del art.82 ejusdem, menciónese los números de identificación de los demandados.

6º. Atendiendo a lo dispuesto en el numeral 4º del art.82 ibídem, formúlese nuevamente la pretensión A con precisión y claridad, en el sentido de indicar uno a uno los valores de las cuotas que la componen.

7º. Con fundamento en lo estatuido en el numeral 10º del art.82 ejusdem, indíquese el lugar, la dirección física y electrónica donde el ente demandante, su representante legal, su apoderado y los demandados recibirán notificaciones personales.

8º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre ocho (08) de dos mil veinte (2020)
Ref: DECLARATIVO de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA
ADQUISTIVA DE DOMINIO No No.19-0406
DEMANDANTE: MARIA LUBY SUAREZ CARDENAS
DEMANDADO: MARIA ELENA VANEGAS y OTROS

Se INADMITE la anterior reforma de la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad a lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma. Obsérvese que atendiendo lo estatuido en el numeral 3º del art.93 ejusdem, la misma deberá presentarse debidamente integrada en un solo escrito:

1º. Dese cabal cumplimiento a lo mandado en el art.82 del C. G. del P., concordante con los nuevos requisitos establecidos el Decreto 806 de 2020.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-3-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre ocho (08) de dos mil veinte (2020)
Ref: DECLARATIVO de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA
ADQUISTIVA DE DOMINIO No No.19-0406
DEMANDANTE: MARIA LUBY SUAREZ CARDENAS
DEMANDADO: MARIA ELENA VANEGAS y OTROS

Una vez vencido el término para la subsanación de la reforma de la demanda, se continuará con el trámite procesal pertinente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-3-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisco Álvarez Cortés', with a horizontal line extending to the right.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre ocho (08) de dos mil veinte (2020)
Ref: DECLARATIVO de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA
ADQUISTIVA DE DOMINIO No No.19-0406
DEMANDANTE: MARIA LUBY SUAREZ CARDENAS
DEMANDADO: MARIA ELENA VANEGAS y OTROS

Agréguese a los autos el registro civil de defunción de la demandada MARIA ELENA VANEGAS (q.e.p.d.), el cual será tenido en cuenta para los fines pertinentes a que hubiere lugar y en el momento procesal oportuno.

Ahora bien, respecto de lo informado sobre el suceso de la valla, se le aclara a las partes que este juzgador en la hora y fecha que señale para llevar a cabo la práctica de inspección judicial al inmueble objeto de la litis, verificará entre otras cosas, la instalación adecuada de la valla, en cuya acta se anexará el video de la grabación o fotografías actuales del inmueble, en donde se observe el contenido de la valla.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-3-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre ocho (08) de dos mil veinte (2020)
Ref: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No No.19-1286
DE: JOSE TOMAS GAMEZ ACEVEDO

Se RECONOCE personería para actuar al Dr. MIGUEL ANGEL PEREZ INFANTE como apoderado de los acreedores ALIRIO VELANDIA PINILLA y ANA MARIELA QUINCOS QUINCOS, interesados en la insolvencia que aquí nos ocupa, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio (243).

Lo manifestado por el abogado de los citados acreedores en memorial visible a folio 244 y como interesados en la insolvencia que aquí nos ocupa, se le pone en conocimiento del liquidador para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre ocho (08) de dos mil veinte (2020)
Ref: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No No.19-1286
DE: JOSE TOMAS GAMEZ ACEVEDO

En atención a la solicitud visible a folio 246, se ordena oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que remitan a este Despacho Judicial el proceso No.44-2007-01093-00 adelantado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS en contra de JOSE TOMAS GAMEZ ACEVEDO, a fin de que haga parte dentro de las diligencias que aquí nos ocupan.

Igualmente, atendiendo lo dispuesto en el art.11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la comunicación que se efectúe con lo aquí dispuesto, junto con el Oficio No.0960, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,
-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre ocho (08) de dos mil veinte (2020)
Ref: DECLARATIVA de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL No
No.18-1114
DEMANDANTE: INGESCONT S.A.S.
DEMANDADO: INGENIERIA Y TECNOLOGIA DE SERVICIOS S.A.S.
Demanda de Reconvención

Para los fines legales pertinentes,
tégase en cuenta que la parte demandada en reconvención guardó
silencio.

Proceda la secretaria a incluir la
presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados
Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-4-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre ocho (08) de dos mil veinte (2020)
Ref: DECLARATIVA de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL No
No.18-1114
DEMANDANTE: INGESCONT S.A.S.
DEMANDADO: INGENIERIA Y TECNOLOGIA DE SERVICIOS S.A.S.

De conformidad con lo normado en el art.370 del C. G. del P., de las excepciones de mérito interpuestas por la pasiva, córrase traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-4-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre ocho (08) de dos mil veinte (2020)
Ref: DECLARATIVA de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL No
No.18-1114
DEMANDANTE: INGESCONT S.A.S.
DEMANDADO: INGENIERIA Y TECNOLOGIA DE SERVICIOS S.A.S.

De la objeción al juramento estimatorio
presentado por la pasiva, córrase traslado a la parte actora por el término
de cinco (5) días. (Inciso segundo del art.206 del C. G. del P.).

Proceda la secretaria a incluir la presente
providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-4-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre ocho (08) de dos mil veinte (2020)
Ref: DECLARATIVA de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL No
No.18-1114
DEMANDANTE: INGESCONT S.A.S.
DEMANDADO: INGENIERIA Y TECNOLOGIA DE SERVICIOS S.A.S.

Se RECONOCE personería para actuar al
Dr. DAVID LEONARDO LOPEZ ZULUAGA como apoderado sustituto de la
pasiva en los términos y para los efectos del memorial poder que
antecede.

Así mismo, téngase en cuenta las
direcciones electrónicas que anteceden para efectos de que el citado
abogado reciba notificaciones.

Proceda la secretaria a incluir la presente
providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-4-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre ocho (08) de dos mil veinte (2020)
Ref: DECLARATIVO de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISTIVA DE DOMINIO No No.19-1458
DEMANDANTE: CARMENZA PACHON QUEVEDO
DEMANDADO: MARIA HERLINDA PACHON QUEVEDO y OTROS

Proceda la secretaria conforme se dispuso
en el inciso 3º del auto datado 03 de marzo de la presente anualidad
(fol.209).

Proceda la secretaria a incluir la presente
providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a light grey circular stamp.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre ocho (08) de dos mil veinte (2020)
Ref: DECLARATIVO de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISTIVA DE DOMINIO No No.19-1458
DEMANDANTE: CARMENZA PACHON QUEVEDO
DEMANDADO: MARIA HERLINDA PACHON QUEVEDO y OTROS

Obre en autos la constancia de la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del diario EL ESPECTADOR de que trata el parágrafo 2º del art.108 del C. G. del P..

Previo a nombrar curador de las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien objeto de la presente litis, proceda la secretaria conforme se dispuso en los incisos 1º y 2º del auto datado 03 de marzo de la presente anualidad (fol.210).

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre ocho (08) de dos mil veinte (2020)
Ref: DECLARATIVA de RESOLUCIÓN DE CONTRATO No No.19-0852
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA HENAO MARTIN
DEMANDADO: MOTOVALLE S.A.S. y FORD MOTOR COLOMBIA S.A.S.

En atención a lo solicitado en memorial que precede, el Despacho de conformidad con lo previsto en el art.314 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

1°. Aceptar el desistimiento presentado por la parte actora, de seguir adelante con la acción declarativa.

2°. En consecuencia, dar por terminado el presente proceso por DESISTIMIENTO.

3°. Teniendo en cuenta que el desistimiento fue coadyuvado por la pasiva, el Despacho se abstiene de condenar en costas y posibles perjuicios a quién desiste.

4°. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre ocho (08) de dos mil veinte (2020)

Ref: DECLARATIVA de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL No No.19-1256

DEMANDANTE: YEIDIS MERCEDES FRAGOSO TARRIBA

DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y OTROS

Téngase en cuenta que el ente demandado COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA. se notificó por intermedio de apoderado judicial constituido para el efecto, del auto admisorio de la demanda, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda, propuso medios exceptivos, objetó el juramento estimatorio y llamó en garantía.

Se reconoce personería para actuar al Dr. JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO, como apoderado del citado ente demandado, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido obrante a folio (207).

Una vez se surta el trámite del llamamiento en garantía a la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., se resolverá sobre las excepciones de mérito interpuestas por la pasiva.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-6-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre ocho (08) de dos mil veinte (2020)
Ref: DECLARATIVA de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL No
No.19-1256
DEMANDANTE: YEIDIS MERCEDES FRAGOSO TARRIBA
DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y OTROS

Téngase en cuenta que los demandados JOSE AGUSTIN RUIZ JEREZ y JORGE EMILIO MANRIQUE VARGAS se notificaron personalmente del auto admisorio de la demanda, quienes a través de apoderada judicial constituida para el efecto y dentro de la oportunidad legal contestaron la demanda, propusieron medios exceptivos y llamaron en garantía.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. KAREN LIZAURA VARGAS ORDOÑEZ, como apoderada de los citados demandados, en los términos y para los efectos de los memoriales poderes conferidos obrantes a folios (277 a 280).

Una vez se surta el trámite de los llamamientos en garantía a las sociedades COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se resolverá sobre las excepciones de mérito interpuestas por la pasiva.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-6-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre ocho (08) de dos mil veinte (2020)
Ref: DECLARATIVA de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL No
No.19-1256
DEMANDANTE: YEIDIS MERCEDES FRAGOSO TARRIBA
DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y OTROS

Téngase por notificado al ente demandado
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. por CONDUCTA CONCLUYENTE
del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo previsto en el
artículo 301 del C. G. del P..

Se reconoce personería para actuar a la Dra.
JENNY ALEXANDRA JIMENEZ MENDIETA, como apoderada del citado ente
demandado, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Atendiendo lo dispuesto en el art.4 del Decreto
806 del 4 de junio de 2020, proceda la secretaría a proporcionarle a la
mencionada abogada a través del correo electrónico por ella suministrado,
las piezas procesales que reposan al interior del presente asunto y que
requiere para desarrollar la actuación subsiguiente.

Cumplido lo anterior, secretaría contabilice los
términos con cuenta el citado ente para proponer excepciones.

Proceda la secretaria a incluir la presente
providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-6-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÒN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No. _____ hoy nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre ocho (08) de dos mil veinte (2020)

Ref: DECLARATIVA de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL No No.19-1256

DEMANDANTE: YEIDIS MERCEDES FRAGOSO TARRIBA

DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y OTROS

Teniendo en cuenta que el ente demandado COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA., a través de apoderado judicial, dentro del término establecido en el art.64 del C. G. del P., llama en garantía a la entidad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y como quiera que el llamamiento por él efectuado reúne en su integridad las exigencias de la norma en comento y las establecidas en los arts.65 y 66 ibídem, el Despacho

DISPONE:

1º. Hallar procedente el llamamiento en garantía efectuado por la entidad COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA. a la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A..

2º. Como el ente llamado en garantía es parte demandada y en auto de ésta misma data se le dio por notificado por Conducta Concluyente, NOTIFÍQUESE este proveído por estado (art.295 del C. G. del P.) al representante legal de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. o a quién haga sus veces, y córrasele traslado del escrito por el término de veinte (20) días.

Atendiendo lo dispuesto en el art.4 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, proceda la secretaría a proporcionarle a la abogada de la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. a través del correo electrónico por ella suministrado, las piezas procesales que reposan al interior del presente asunto y que requiere para desarrollar la actuación subsiguiente.

Cumplido lo anterior, secretaría contabilice los términos con cuenta el citado llamado en garantía.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-6-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre ocho (08) de dos mil veinte (2020)

Ref: DECLARATIVA de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL No No.19-1256

DEMANDANTE: YEIDIS MERCEDES FRAGOSO TARRIBA

DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y OTROS

Teniendo en cuenta que los demandados JOSE AGUSTIN RUIZ JEREZ y JORGE EMILIO MANRIQUE VARGAS, a través de apoderada judicial, dentro del término establecido en el art.64 del C. G. del P., llaman en garantía a la entidad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y como quiera que el llamamiento por ella efectuado reúne en su integridad las exigencias de la norma en comento y las establecidas en los arts.65 y 66 ibídem, el Despacho

DISPONE:

1º. Hallar procedente el llamamiento en garantía efectuado por los demandados JOSE AGUSTIN RUIZ JEREZ y JORGE EMILIO MANRIQUE VARGAS a la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A..

2º. Como el ente llamado en garantía es parte demandada y en auto de ésta misma data se le dio por notificado por Conducta Concluyente, NOTIFÍQUESE este proveído por estado (art.295 del C. G. del P.) al representante legal de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. o a quién haga sus veces, y córrasele traslado del escrito por el término de veinte (20) días.

Atendiendo lo dispuesto en el art.4 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, proceda la secretaría a proporcionarle a la abogada de la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. a través del correo electrónico por ella suministrado, las piezas procesales que reposan al interior del presente asunto y que requiere para desarrollar la actuación subsiguiente.

Cumplido lo anterior, secretaría contabilice los términos con cuenta el citado llamado en garantía.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-6-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre ocho (08) de dos mil veinte (2020)

Ref: DECLARATIVA de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL No No.19-1256

DEMANDANTE: YEIDIS MERCEDES FRAGOSO TARRIBA

DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y OTROS

Teniendo en cuenta que los demandados JOSE AGUSTIN RUIZ JEREZ y JORGE EMILIO MANRIQUE VARGAS, a través de apoderada judicial, dentro del término establecido en el art.64 del C. G. del P., llaman en garantía a la entidad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y como quiera que el llamamiento por ella efectuado reúne en su integridad las exigencias de la norma en comento y las establecidas en los arts.65 y 66 ibídem, el Despacho

DISPONE:

1º. Hallar procedente el llamamiento en garantía efectuado por los demandados JOSE AGUSTIN RUIZ JEREZ y JORGE EMILIO MANRIQUE VARGAS a la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A..

2º. NOTIFIQUESE este proveído personalmente al representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. o a quién haga sus veces, y córrasele traslado del escrito por el término de veinte (20) días.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-6-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre ocho (08) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No No.17-0956

DEMANDANTE: VELEZ OSORIO Y CIA. LTDA.

DEMANDADO: FERNANDO VALENTE PRODUCCIONES EU y OTROS

El Despacho se abstiene de decretar la pérdida de competencia alegada por el apoderado del demandado JOSE HERMEREGLIO HERNANDEZ ORTIZ, en tanto no se dan los presupuestos establecidos en el inciso primero del art.121 del C. G. del P., toda vez que el lapso de un año para dictar sentencia, es contado a partir de la notificación del auto mandamiento ejecutivo a la totalidad de la parte demandada y en este asunto al último demandado se le tuvo por notificado mediante Curador Ad - Litem mediante auto datado 28 de febrero de 2020, es decir, el año para decidir de fondo el presente asunto vence en febrero del próximo año.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-3-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre ocho (08) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No No.17-0956

DEMANDANTE: VELEZ OSORIO Y CIA. LTDA.

DEMANDADO: FERNANDO VALENTE PRODUCCIONES EU y OTROS

Téngase en cuenta que el Curador Ad-Litem del demandado FERNANDO VALENTE PRODUCCIONES EU se notificó personalmente de la orden de apremio librada en contra de su representado, quién dentro del término legal contesto la demanda sin proponer medios exceptivos.

En atención a la solicitud visible a folio 146 y por cuanto de la lectura de la Sentencia C-083/14 se extrae que los gastos que puede generar un proceso, se causan a medida que el proceso transcurre, destinados a sufragar diversos conceptos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, los cuales pueden ser autorizados por el juez, limitándolos a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca, cuya cuantía y utilización deben aparecer acreditados y estar justificados con detalle ante el Despacho por el curador, y que tal retribución no viola disposición constitucional alguna, ni entorpece la administración de justicia, el Despacho da viabilidad a la fijación de gastos provisionales de curaduría, para lo cual señala como dicho rubro la suma de \$150.000.00 pesos M/Cte., los cuales deberán ser cancelados por la parte actora.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-3-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre ocho (08) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No No.17-0956

DEMANDANTE: VELEZ OSORIO Y CIA. LTDA.

DEMANDADO: FERNANDO VALENTE PRODUCCIONES EU y OTROS

Debidamente como se encuentra trabada la litis, del escrito de excepciones de mérito presentado por el apoderado del demandado JOSE HERMEREGILDO HERNANDEZ ORTIZ, córrase traslado a la actora por el término de diez (10) días, conforme a lo previsto en el art.443 del C. G. del P.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-3-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--